

tos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22291 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.023, interpuesto por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra este Departamento, sobre suspensión de edición y distribución de certificados médicos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo seguido como consecuencia de la suspensión acordada por el Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de la edición y distribución de certificados médicos generales por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, aquí representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, debemos declarar y declaramos, sin entrar a conocer de la nulidad de dicho acto, levantada su suspensión; sin expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22292 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Mora Berrocal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.518, interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra este Departamento, sobre sanción de 150.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra la resolución del Ministro de Trabajo de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que acordó no admitir el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de siete de marzo de igual año, que impuso a la Empresa Martín Mora Berrocal, "Club Selene", la sanción de ciento cincuenta mil pesetas, por ser la resolución primeramente citada nula y sin efecto, y la segunda de las mencionadas parcialmente nula, en el concreto particular que se refiere a la sanción de cien mil pesetas allí impuestas, declarando ajustada a derecho la otra sanción de cincuenta mil pesetas igualmente impuesta a la empresa citada, con devolución en su caso, del importe de la sanción anulada; sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22293 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Salceda Díaz Munio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.921, interpuesto por don Manuel Salceda Díaz Munio contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Tocoginecología en Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22294 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.785, interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, contra este Departamento, sobre convocatoria de elecciones para el cargo de Consejero representante del Colegio General de los Colegios Oficiales de Médicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no procede la inadmisibilidad del recurso opuesta por el recurrente y admitida a un solo efecto. interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra la desestimación presunta de la alzada dirigida contra la convocatoria de elecciones para Consejero representante de los Médicos de la Seguridad Social en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; y no procede una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el recurrente y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22295 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Limpiezas Galicia, S. A."*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-